



**DECRETO No. 003
(ENERO 03 DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del Literal D) del artículo 91 de La Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29, literal d) de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 dispuso como deber de los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el marco del deber de información al público consagra que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre: “Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos”.

Que, en similar orientación, el numeral 2 del artículo 7 ibidem dispone como deberes de las autoridades garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta



(40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978 fija la jornada laboral de los empleados públicos en un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo. Igualmente, la disposición en cita consagra que dentro del límite fijado en dicho artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 254141 de 2022 señaló que "el alcalde municipal, se encuentra facultado para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución(...)".

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 21 de mayo de 2020 dentro de la Radicación 8001-23-33-000-2014-01060-01(1473-17) señaló que *"Cuando el empleado público labore tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, tiene derecho a que se le reconozca el pago de los recargos o los días compensatorios conforme se estableció en los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de dicha disposición."*

Que mediante el Decreto No. 068 del 21 de mayo de 2021 "Por el cual se establece la jornada laboral ordinaria de trabajo para los servidores públicos de la administración municipal y los horarios de atención al público en el municipio de Riosucio, Caldas", se definió la jornada laboral de la administración municipal.

Que la Ley 996 de 2005 "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones." – conocida como la Ley de Garantías Electorales- dispone una serie de restricciones y medidas en materia de contratación estatal dentro de los cuatro meses previos a la celebración de los comicios electorales para la Presidencia de la República de Colombia.

Que la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública expidieron la Circular Conjunta No. 100-006-2025 de 2025 reiterando las restricciones en la nómina y en la contratación estatal con ocasión de las elecciones a la presidencia, vicepresidencia y congreso de la República.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los*



servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que la administración municipal requiere adelantar actividades orientadas al debido cumplimiento de los fines del Estado y la prestación de los servicios a su cargo, teniendo en cuenta que es necesario adelantar los procesos de contratación pública antes del 30 de enero de 2026 – fecha en la cual inician restricciones adicionales en materia de contratación pública conforme a la Circular y la Ley atrás señaladas-

Que para tal efecto, se requiere de la capacidad institucional completa de cara a que los diferentes empleados públicos presten su colaboración, así, la modificación aquí materializada se realiza en atención a necesidades del servicio, detallando que estas consisten en la necesidad de adelantar los procesos de contratación pública indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación de servicios a cargo del municipio.

Que, en virtud de la necesidad del servicio planteada, la alcaldía municipal trabajará los días lunes 5, 19 y 26 de enero de 2026, por tanto, prestará también su atención al público en dichas fechas.

Que la decisión de permitir compensar el tiempo para disfrutar el descanso de semana santa es facultativo de la entidad para lo cual, la administración debe programar previamente las fechas en las que se va compensar el tiempo, así como, las condiciones para su otorgamiento.

Que el Concepto 014401 del 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública dispone, establece que es procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual la entidad debe establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que la semana mayor o Semana Santa para el año 2026 tendrá lugar entre el domingo 29 de marzo y el domingo 5 de abril de 2026, evento de gran importancia para diversas comunidades religiosas, siendo la religión católica una de las más representativas en nuestro país y del cual participan los ciudadanos de los diferentes sectores del municipio de Riosucio. Aunado a ello, se muestra como un tiempo que puede ser promovido para efectos de la integración familiar.

Que para efectos de compensar el tiempo a laborar atrás señalado, no se tendrá atención al público los días martes 31 de marzo, miércoles 01 de abril y sábado 4 de abril de 2026.

Que la medida adoptada respeta la jornada máxima legal y garantiza el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos, como el de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.



Que, en cuanto a los trabajadores oficiales, el municipio cuenta con una Convención Colectiva de Trabajo vigente que en su artículo 80 establece que *"A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Riosucio, reconocerá como días no laborales y remunerados, el miércoles santo, el veinticuatro (24) de Diciembre y el treinta y uno (31) de mismo mes"*. Así, adicionalmente, cuenta con un horario definido por dicha convención el cual continuará acorde con lo allí dispuesto.

Que, en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR TEMPORALMENTE la jornada laboral para los empleados públicos de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, como compensación de los días martes 31 de marzo, miércoles 01 de abril y sábado 4 de abril de 2026, días en los cuales no se laborará en la entidad.

Acorde con lo señalado, la jornada laboral y de atención al público se modifica transitoriamente para los días y en los horarios que a continuación se señalan:

DÍAS	JORNADA LABORAL
Lunes 5, 19 y 26 de enero de 2026	8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo, los días martes 31 de marzo, miércoles 01 de abril y sábado 4 de abril de 2026 no habrá atención al público en razón de las medidas atrás señaladas, así como tampoco aquellos días que corresponden al descanso normal y legalmente consagrado durante dicha semana.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES. De conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por el Municipio de Riosucio, Caldas, se reconoce como día no laboral y remunerado el día miércoles 01 de abril de 2026.

En lo demás, el horario de trabajo de los trabajadores oficiales continuará siendo de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y el horario de trabajo los días viernes corresponde al comprendido entre las 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

De conformidad con el artículo 82 de la Convención Colectiva, los trabajadores oficiales del Municipio disfrutan de descanso remunerado el día sábado.

PARÁGRAFO. Lo aquí dispuesto se aplica sin perjuicio de los días que convencional y legalmente son reconocidos como días no hábiles o no laborales durante la semana santa del año 2026.



ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente decreto a todas las dependencias de la Administración Municipal del Municipio de Riosucio para que se le dé cumplimiento al horario establecido, así como a la comunidad, en general.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y por los días aquí señalados; de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz - Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo - Alcalde Municipal.